

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV //

TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, LUNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1960

NUM. 17.190

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Juan Miguel Mejía
Subsecretaria. Profesora Graciela Bográn

ACUERDOS

2 de octubre de 1958

(Concluye el Acuerdo No 1898)

Sección de Educación Secundaria

Primer Curso

Moral y Urbanidad, Profa. Sara Murillo, Reverendos Eduardo y Jacinto.

Castellano, Rev. Fernando, Profa. Mercedes S. de Pineda y Rev. Jacinto.

Inglés, P. M. Héctor Gutiérrez, Rev. Fernando y Prof. Indalecio Hernández.

Aritmética, Rev. Manuel, Prof. Florentino Martínez y Rev. Jacinto.

Estudios Sociales, Profa. Sara Murillo, Rev. Jacinto y Prof. Carlos A. Pineda.

Ciencias Naturales, Rev. Benito, Prof. Zadik Recarte y José A. Flores.

Artes Plásticas, Prof. Ricardo Funes, Rev. Jacinto y Prof. José A. Flores.

Educación Musical, Prof. Florentino Martínez, Reverendos Manuel y Jacinto.

Artes Industriales, Prof. Ricardo Funes, Rev. Fernando y Prof. José A. Flores.

Caligrafía, Prof. Marcos A. Flores, Rev. Eduardo y Prof. José A. Flores.

Segundo Curso

Castellano, R. P. Antonio Coll, Prof. Manuel Hernández y Rev. Fernando.

Inglés, Br. Antonio Saybe, Rev. Fernando y Prof. Indalecio Hernández.

Matemática Práctica, P. M. Armando Boquín, Reverendos Jacinto y Fernando.

Estudios Sociales, Prof. Anibal López, R. P. Antonio Coll y Rev. Fernando.

Estudios Sociales, Prof. Anibal López, R. P. Antonio Coll, Rev. Fernando.

Ciencias Naturales, Rev. Benito, Prof. Zadik Recarte y Prof. José A. Flores.

Artes Plásticas, Rev. Manuel, Prof. Armando Funes y José A. Flores.

Educación Musical, R. P. Martín Gascó, Prof. Pedro Cartagena y Rev. Jacinto.

Artes Industriales, Prof. Indalecio Hernández, Rev. Jacinto y Prof. José A. Flores.

Caligrafía, Profa. Aida de Kawas, Rev. Fernando y Prof. José A. Flores.

Tercer Curso

Castellano, Rev. Benito, Lic. H. José Fernández y Prof. Florentino Martínez.

Inglés, Br. Antonio Saybe, Profa. Carmen Schrunder y Prof. Indalecio Hernández.

Francés, Rev. Manuel, Profa. Nena de Merman y Prof. Florentino Martínez.

Algebra, Rev. Eduardo, Ing. Eduardo Campos y Prof. Florentino Martínez.

Estudios Sociales, Prof. Anibal López, Rev. Fernando y Prof. Florentino Martínez.

Ciencias Naturales, Rev. Benito, Prof. Juan L. Alvarado y Prof. Zadik Recarte.

Artes Plásticas, Prof. Rolando Ramos, Rev. Fernando y Prof. José A. Flores.

Educación Musical, Rev. Manuel, H. P. Martín Gascó y Prof. Florentino Martínez.

Artes Industriales, Prof. Anibal Castellón, Rev. Jacinto y Prof. Ricardo Funes.

Cuarto Curso

Castellano, R. P. Antonio Coll, Lic. Pompeyo Melara y Prof. Anibal López.

Inglés, Profa. Tula Bográn de Güell, Prof. Indalecio Hernández y Br. Antonio Saybe.

Francés, Rev. Manuel, Profa. Nena de Merman y Prof. Florentino Martínez.

Geometría, Rev. Manuel, Ing. Florentino Valle y Prof. Florentino Martínez.

CONTENIDO

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos correspondientes a Octubre de 1958.

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos No 263 al 277, Inclusive. - Agosto de 1958

AVISOS

Estudios Sociales, Rev. Eduardo, Lic. Pompeyo Melara y Prof. Anibal López.

Geología, Ing. Juan L. Alvarado, Rev. Benito y Prof. Zadik Recarte.

Biología, Dr. José A. Bobadilla, Rev. Benito y Prof. Zadik Recarte.

Química, Dr. Frutos Canales, Dr. Conrado Bonilla y Rev. Benito.

Filosofía, R. P. Manuel Caveno, Lic. Edgardo Mejía Cáceres y Prof. Anibal López.

Física, Prof. Florentino Martínez, Rev. Manuel y Rev. Benito.

Artes Plásticas, Prof. Rolando Ramos, Rev. Fernando y Prof. José A. Flores.

Educación Musical, Prof. Juan Tutó D., Rev. Jacinto y Prof. Florentino Martínez.

Artes Industriales, Prof. Armando Funes, Prof. Anibal Castellón y Prof. José A. Flores.

Quinto Curso

Literatura, Prof. Anibal López, R. P. Antonio Coll y Rev. Benito.

Inglés, Profa. Tula Bográn de Güell, Prof. Carlos Bográn y Br. Antonio Saybe.

Francés, Profa. Nena de Merman, Reverendos Fernando y Manuel Caveno.

Trigonometría, Ing. Eduardo Campos, Prof. Florentino Martínez y Rev. Manuel Caveno.

Estudios Sociales, Prof. Anibal López, R. P. Antonio Coll y Rev. Eduardo.

Biología, Dr. José A. Bobadilla, Rev. Benito y Prof. Zadik Recarte.

Química, P. Q. Conrado Bonilla, Prof. Zadik Recarte y Rev. Benito.

Física, Ing. Pedro Ochoa, Prof. Florentino Martínez y Rev. Manuel Caveno.

Filosofía, R. P. Julio Bohorque, Rev. Eduardo y Prof. Anibal López.

Dibujo, Artes Plásticas, R. P. Manuel Caveno, Prof. Rolando Ramos y Prof. José A. Flores.

Educación Musical, Prof. Juan Tutó D., Rev. Jacinto y Prof. Florentino Martínez.

Educación Física

Primera Edad, Mayor Sabastio Medina, Rev. Jacinto y Prof. Ricardo Funes.

Segunda Edad, Mayor Gilberto Medina, Alf. Herlindo Reyes y Prof. Ricardo Funes.

Tercera Edad, Mayor Andrés Ramírez Ortega, Rev. Eduardo y Prof. Ricardo Funes.

EXAMINADORES SUPLENTE

R. P. Manuel Caveno.

R. P. Julio Bohorque.

Rev. Manuel.

Lic. Trinidad Murillo.

Rev. Eduardo.

Dr. José A. Bobadilla.

Rev. Benito.

Ing. Florencio Valle.

Lic. Ramón Durón.

Dr. Arturo Torres Wills.

Rev. Jacinto.

Ing. Eduardo Campos.

Lic. Pompeyo Melara.

P. M. Pedro Barahona.

P. M. Eliseo Sarmiento.

P. M. Abel Zelaya.

Profa. Sara Murillo.

Br. Antonio Saybe.

P. M. René Interiano.

Prof. Carlos Bográn.

Prof. Ricardo Funes.

Prof. Anibal Castellón.

Prof. Héctor Henríquez.

P. Q. Conrado Bonilla.

P. M. Mario Montoya.

P. M. José L. Blanco.

Lic. José Fernández.

Prof. Manuel Hernández.

R. P. Antonio Coll.

Sra. Carmen Schrunder.

Rev. Fernando.

Dr. Juan Aguilar.

Dr. Juan A. Alvaro.

Lic. Edgardo Mejía Cáceres.

Ing. Jorge Valle.

Lic. Armando Elvir.

Lic. Pedro Torres.

Lic. Adolfo Contreras.

Dr. Frutos Canales.

P. M. Guadalupe Jácome.

P. M. Roberto Handal.

Prof. Indalecio Hernández.

Profa. Aida de Kawas.

P. M. Héctor Gutiérrez.

Prof. Florentino Martínez.

Profa. Tula Bográn de Güell.

Prof. Pedro Cartagena.

Prof. Armando Funes.

Prof. Marcos A. Flores.

Br. Anibal López.

P. M. Andrés López.

P. M. José A. Cubero.

P. M. Jorge Galeas.

R. P. Martín Gascó.

Br. Zadik Recarte.

R. P. Julián Coll.

Nº 1899—Fijar la siguiente lista de Profesionales, para que de ella se formen las Ternas que practicarán los Exámenes Generales del presente año lectivo, para optar los Títulos de Bachiller en Ciencias y Letras y Perito Mercantil y Contador Público, en el Instituto Departamental de Varones "San Vicente de Paúl", de la ciudad de San Pedro Sula, Art. 206, Inciso (b), del Código de Educación Pública:

Bachiller en Ciencias y Letras

Rev. Eduardo.

Rev. Manuel.

Dr. José A. Bobadilla.

Ing. Jorge A. Valle.

Rev. Fernando.

Lic. Pompeyo Melara.

Prof. Anibal López.

Lic. Edgardo Mejía Cáceres.

R. P. Antonio Coll.

Rev. Benito.

Dr. Luis Vaquero.

Prof. Florentino Martínez.

Rev. Jacinto.

Lic. José Fernández.

Perito Mercantil y Contador Público

P. M. José Antonio Cubero.

Lic. Armando Elvir.

P. M. Abel Zelaya.

P. M. Armando Boquín.

P. M. Eliseo Sarmiento.

Rev. Eduardo.

Rev. Fernando.

Prof. Zadik Recarte.

Lic. Pedro Torres.

P. M. Roberto Handal.

P. M. Indalecio Hernández.

P. M. Guadalupe Jácome.

Prof. Anibal López.

Rev. Manuel.

P. M. José L. Blanco.

P. M. Carlos A. Velázquez.

SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 263
Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1955.
El Jefe de Estado
ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 663.86) seiscientos sesenta y tres lempiras, ochenta y seis centavos de lempira, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del Departamento de Choluteca, que invertirán en el sostenimiento de las Escuelas Urbanas y Rurales, conforme al detalle siguiente:

Municipios, Subvenciones, respectivamente:

Apacilagua: para la rural de Guayabías, L 40.96.
Cerro Verde, L 15.00.
Choluteca, para las rurales de:
El Carrizo, L 30.00.
El Carrizal, L 20.00.
El Copal, L 13.50.
El Coyol, L 30.00.
El Jocote, L 15.00.
El Santuario, L 30.00.
El Madrial, L 22.00.
La Castaña, L 15.00.
La Cruz, L 20.00.
La Picota, L 22.00.
Portillo del Viento, San Martín, San Ramón Abajo, San Ramón Arriba, Santa Rosa, Tapare, Tapací y Tapatoca, L 15.00, cada una, L 352.50.
San Marcos de Colón: para la escuela urbana, L 270.40, Total, L 663.86.

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo, y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las Escuelas Urbanas y Rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 38-G, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título V, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 264
Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1955.
El Jefe de Estado
ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 215.50) doscientos quince lempiras, cincuenta centavos de lempira mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del Departamento de Lempira, valor que invertirán en el sostenimiento de las Escuelas Urbanas y Rurales de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios, Subvenciones, respectivamente:

Colohete: Para las escuelas urbanas, L 20.00.
Lepaera: Para las escuelas rurales de Arenales, L 35.00.
El Barrio, El Beyoto y El Carmen, L 18.00, cada una, L 89.00.
Tambla: Para la escuela rural de El Aceituno, L 40.00.
Valladolid: Para las escuelas urbanas, L 30.00.
Para las escuelas rurales de Agua Zarca, L 20.00.
San Lorenzo, L 16.50, L 66.50, Total, L 215.00.

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las Escuelas Urbanas y Rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 38-C, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título V, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del Departamento de El Paraíso, valor que invertirán en el sostenimiento de las Escuelas Urbanas y Rurales, de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios, Subvenciones, respectivamente:

El Paraíso: Para la escuela urbana, L 40.00.
Jacaleapa: Para la escuela urbana, L 50.00, Total, L 90.00

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las Escuelas Urbanas y Rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 38-G, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título V, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 266
Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1955.
El Jefe de Estado
ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 378.00) trescientos setenta y ocho lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del Departamento de Francisco Morazán, valor que invertirán en el sostenimiento de las Escuelas Urbanas y Rurales de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios, Subvenciones, respectivamente:

Cararón: Para las escuelas rurales de Cumibisca, L 22.00.
El Portillo, L 20.00.
El Porvenir, L 35.00.
El Potrero, L 25.00.
El Tambo, L 20.00.
Emituca, L 15.00.
La Laguna, La Vistorina y Los Negros, L 22.00.
Macanciere, L 25.00.
Mandastá, L 20.00.
San Marcos, L 20.00.

San Román y Tapope, L 22.00, cada una.
Toncontin, L 20.00, Total, ... L 378.00.

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las Escuelas Urbanas y Rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 38-G, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título V, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 267
Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1955.
El Jefe de Estado
ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 367.00) trescientos sesenta y siete lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del Departamento de Intubucá, valor que invertirán en el sostenimiento de las Escuelas Urbanas y Rurales de conformidad con el detalle siguiente:

Municipios, Subvenciones, respectivamente:

Masaguara: Para la escuela urbana, L 132.00.
Para las escuelas rurales, Guasore, L 35.00.
Guatateca, L 20.00.
Las Lagunetas, L 35.00.
Las Casitas y Potreritos, L 25.00, cada una.
Quiraguira, L 35.00, L 307.00.
Yamaranguila: Para las rurales de Membrillo, L 25.00.
Ojo de Agua, L 35.00, L 60.00, Total, L 367.00.

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las Escuelas Urbanas y Rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

tamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 38-G, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título V, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 268
Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1955.
El Jefe de Estado
ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 677.50) seiscientos setenta y siete lempiras, cincuenta centavos de lempira mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del Departamento de Olancho, que invertirán en el sostenimiento de las Escuelas Urbanas y Rurales conforme al detalle siguiente:

Municipios, Subvenciones, respectivamente:

Juticalpa: Para las rurales de San Fernando de Azucalpa (Nueva), L 17.50.
Cayo Blanco, L 15.00.
El Higuero, L 20.00.
El Plomo, L 22.00.
El Potrero, El Retiro, Juticalpa y La Concepción, L 27.50, cada una.
La Empalizada, L 22.00.
Las Trojas, L 20.00.
Lepaguare (Las Minas), L 15.00.
Mamisaca, L 168.00.
Panuaya, L 15.00.
Punare, L 27.50.
San Felipe, L 22.00.
San Nicolás, Santa Inés y Zapotepe, L 27.50, cada una.
Puzunca o Telica y El Vian, L 10.00, cada una, L 576.50.
Campamento: Para la rural de Manaca Nueva, L 10.00.
San Francisco de La Paz: Para la rural de: San Agustín (Nueva) y El Guapinol, L 22.00, cada una, L 36.00.
Guayape: Para la rural de: Jerónimo (Nueva), L 20.00.
Catacamas: Para la rural de: Talgua (Nueva) y San Agustín Abajo, L 17.50, cada una, L 35.00, Suma, L 677.50.

El valor del presente Acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las Escuelas Urbanas y Rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 38-G, Sección 10, Capítulo III, Título V, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 269

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 676.10) seiscientos setenta y seis lempiras, diez centavos de lempira mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito del departamento de Santa Bárbara, que invertirán en el sostenimiento de las escuelas urbanas y rurales, conforme el detalle siguiente:

Municipios:

Concepción del Sur: Para la Urbana, L 20.00.

Hama: Para la rural de: Agua Zaca, L 40.00.

Coccapa: San José de Oriente y San Vicente de la Nieve, L 18.70 cada una; L 96.10.

Macuelizo: Para la rural de: Loma Alta, L 40.00.

Naranjito: Para la rural de: Los Corrales y Santa Ana, L 40.00, cada una; L 80.00.

Protección: Para las rurales de: La Laguna, El Chile y La Reina, L 30.00, cada una; L 90.00.

Quimistán: Para la Rural de: El Tablón, L 45.00.

San Francisco de Ojuera: Para la Urbana, L 55.00.

San Marcos: Para la rural de: San Francisco, L 120.00.

Santa Bárbara: Para las Urbanas, L 40.00.

Para la Rural de: Galeras, L 40.00; L 80.00.

Zacapa: Para las Urbanas, ... L 50.00; suma, L 676.10.

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas y rurales. El delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 270
Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 160.00) ciento sesenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de El Paraíso, que invertirán en el sostenimiento de las escuelas urbanas y rurales, conforme el detalle siguiente:

Municipios:

Danlí: Para Escuelas Rurales de: San Antonio de Alauca y Las Animas, L 50.00, cada una; L 100.00.

Para tres Profesores de Primer Grado de Escuelas Urbanas, L 60.00; suma, L 160.00.

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas y rurales. El delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 38-G, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título V, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 271

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva al Tesorero Municipal de Tocoa, departamento de Colón, valor que invertirán en el sostenimiento de las escuelas rurales, conforme el detalle siguiente:

Municipios:

Tocoa: Para las rurales de: Ceibita (nueva) y Cuaca (nueva), L 25.00 cada una; suma L 50.00

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas rurales. El delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto el Tesorero Municipal como el Director Local de Educación Primaria respectivos.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

El gasto se imputará a la Partida 38-G, Sección 10, Capítulo III, Título V, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 272

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 450.00) cuatrocientos cincuenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Comayagua, que invertirán en el sostenimiento de las escuelas urbanas y rurales, conforme el detalle siguiente:

Municipios:

Siguatepeque: Para las rurales de: Agua Dulce, L 20.00.

Chorreritas, L 35.00.

El Palmichal y El Cerrón, ... L 15.00, cada una.

Caobanal, L 35.00.

Los Chagüites, L 20.00.

Paso Hondo, L 35.00.

Potrerrillos, L 15.00.

San Ignacio, L 20.00.

Terrero Blanco, L 15.00.

Varsovia, L 35.00; L 260.00.

Para las urbanas, L 120.00.

San Sebastián: para la escuela urbana, L 20.00.

Villa de San Antonio: Para la escuela urbana, L 50.00; suma, L 450.00.

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas y rurales. El delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 38-G, Sección 10, Capítulo III, Título V, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 273

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 670.50)

seiscientos setenta lempiras, cincuenta centavos de lempira mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Choluteca, valor que invertirán en el sostenimiento de las escuelas urbanas y rurales, conforme el detalle siguiente:

Municipios:

Choluteca: Para la escuela urbana, L 450.00.

Para las rurales de: Pavana, L 84.00.

El Pillado, L 11.50.

El Trapiche, L 40.00; L 135.50.

Namasigüe: Para la escuela urbana L 10.00.

Para la rural de: San Rafael, L 30.00.

Pespire: Para la rural de: Jicaral, L 45.00; suma, L 670.50.

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas y rurales. El delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 38-G, Sección 10, Capítulo III, Título V, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 274

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 371.00) trescientos setenta y un lempira mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Copan, valor que invertirán en el sostenimiento de las escuelas urbanas y rurales conforme el detalle siguiente:

Municipios:

La Unión: Para la rural de: El Junco, L 30.00.

Para la rural de: El Zapote, L 40.00.

Santa Rosa: Para las escuelas urbanas, L 211.00.

Trinidad: Para la escuela rural de: Cerro Azul, L 30.00.

San Antonio: Para la escuela rural de: San Antonio, L 30.00.

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo

y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas y rurales. El delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 38-G, Sección 10, Capítulo III, Título V, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Acuerdo N° 275

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 385.00) trescientos ochenta y cinco lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Intibucá, que invertirá en el sostenimiento de las escuelas urbanas y rurales, conforme el detalle siguiente:

Municipios:

Jesús de Otoro: Para la rural Modelo, L 150.00

Llano Largo -N-, L 20.00; L 170.00.

Yamaranguila: Para la rural de: Ceibitas y El Naranjo, L 35.00, cada una.

Monte Verde, Oloas, Plan del Barrio, L 25.00, cada una, Semane y Sequire, L 35.00, cada una, L 215.00; suma, L 385.00.

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas y rurales. El delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 38-G, Sección 10, Capítulo III, Dirección General de Educación Primaria, Título V, Ramo de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Enrique Ortiz P.

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 488.38)

AVISOS

Registro de Marcas

La infrascrita Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha veinte de agosto del año en curso se admitió a solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica — Poder Ejecutivo — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Cervecería Cuauhtemoc, S. A. sociedad legalmente organizada y constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, domiciliada en Cuauhtemoc Norte No 2202 en Monterrey, Estado de Nuevo León, México según la escritura de sustitución de poder adjunta, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Carta Blanca", la que consiste en



dicha denominación que aparece en letras blancas en el centro de un óvalo, el que ocupa el centro de una etiqueta cuadrangular, apareciendo la denominación en fondo rojo, ostentando el óvalo un marco dorado de borde irregular y un segundo marco amarillo, presentando dos franjas doradas en su parte superior e inferior, habiendo en la parte superior izquierda, la leyenda que dice: "Cervecería Cuauhtemoc, S. A.", Monterrey, México; en el ángulo superior izquierdo, la palabra: "Cerveza" y en el inferior "Exquisita", en color negro, conforme al cliché y al adjunto certificado No 70366, del 14 de mayo de 1952, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Economía de México, marca que ampara, distingue y protege, toda clase de cerveza, la que se usa estampada o grabada sobre los artículos o por medio de etiquetas y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., veinte de agosto de mil novecientos sesenta. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 25 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 S. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha diecisiete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Sección de Patentes y Marcas de Fábrica. — En representación de Acme Quality Paints, Inc., Corporación Industrial del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, en dicho Estado, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica caracterizada por la palabra.

ACME-TEX

inscrita en aquella nación bajo el número 638,666 el 18 de diciembre

de 1956, de conformidad con el certificado de origen que debidamente legalizado se adjunta, para distinguir y proteger: "Pinturas en Clase 16". Dicha marca es aplicada o estampada a los productos o sobre los paquetes contentivos de los mismos, por la colocación en éstos de un marbete impreso litografiado por medio del cual se muestra la marca de fábrica. Consta el poder con que gestiono, adjunto a la solicitud de registro de la marca de fábrica "Proxlin" presentada en esta misma fecha, del cual pido se tome razón y se agregue a la presente; asimismo se anexan los demás documentos requeridos por la ley. — Tegucigalpa, D. C., diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta. — (f) Emilio España Valladares. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1960

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 S. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber

que con fecha diecisiete de agosto del año en curso, se admitió a solicitud que dice: "Registro de marca de fábrica. — Señor Ministro de

Economía y Hacienda — Sección de Patentes y Marcas de Fábrica. — En representación de Acme Quality Paints, Inc., Corporación Industrial del Estado de Michigan domiciliada en la ciudad de Detroit, en dicho Estado Estados Unidos de América solicito registro de la marca de fábrica caracterizada por la palabra:

PROXLIN

inscrita en aquella nación bajo el número 225,592 el 22 de marzo de 1927, renovada por veinte años más a contarse desde el 22 de marzo de 1947, de conformidad con el certificado de origen que debidamente legalizado se adjunta, para distinguir y proteger pinturas esmaltes, pinturas y barnices, diluyentes y barnices hechos en hojuelas, en clase 16, pinturas y materiales para pintores; dicha marca es aplicada o estampada a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, por la colocación en éstos de un marbete impreso o litografiado por medio del cual se muestra la marca de fábrica. Acompaño el poder con que ejerzo esta personería, así como los demás documentos requeridos por la ley. — Tegucigalpa, D. C., diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta. — (f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 S. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 30 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de J. Joseph Bancroft & Sons Co., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Rockford, Wilmington, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia, con el número 34,002, el 16 de agosto de 1954 por un periodo de diez años, para distinguir: telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, y tejidos de fibras sintéticas, consistente en la palabra.

BAN-LON

separadas sus sílabas por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan y a la que se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cliché. — Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1960. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 S. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha veintinueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro. — Supremo Poder Ejecutivo. — Rama de Hacienda, Crédito Público y Comercio. — Alfonso Arguijo A., mayor de edad, casado, estudiante de este vecindario, respetuosamente comparezco en nombre y representación legal, de la casa americana Helene Curtis Industries, Inc., sociedad fabril anónima, organizada según las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, a pedir el registro y depósito de su marca de fábrica "Gay Top", consistente en las palabras:

GAY TOP

escritas en letras mayúsculas, para peinados, en clase 51; la cual se aplica a los artículos o paquetes que contienen, estampándola sobre los envases o pegando a éstos una envoltura o etiqueta que lleve la marca referida. — Dicha marca está registrada en el país de origen bajo el número 680,158, junio 9 de 1959. — Presento los documentos requeridos por la ley. Pido se razone en la parte conducente el Poder y devuelva. Que previo los trámites de ley, me mande extender certificación de la inscripción. — Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta. — (f) Alfonso Arguijo A." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 S. 60

Patentes de Invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 19 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Cuéllar, Serrano, Gómez y Cia. Ltda., sociedad de nacionalidad colombiana, domiciliada en Bogotá, República de Colombia, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un periodo de quince años, para el invento denominado: MÁQUINA Y PROCEDIMIENTO PARA FABRICAR PIEZAS DE CONCRETO REFORZADAS DE PAREDES Y FONDO, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad el contenido en los pliegos de descripciones que se adjuntan por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, en su oportunidad, según considero la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. — Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1960. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 S. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica,

cuatrocientos ochenta y ocho lempiras, treinta y ocho centavos de lempira, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Atlántida, valor que invertirán en el sostenimiento de las escuelas urbanas y rurales, de conformidad con el detalle siguiente:

- Municipios:
- Esparta: Para Ayud. de la Esc. Kilómetro 17 (n), L 30.00.
- El Surpiro, L 18.00; L 48.00.
- El Porvenir, La Ruidosa (nueva), L 20.00.
- Jutiapa: Saltos (nueva), L 20.00.
- Ilamapa, Nueva Armenia, Piedras Amarillas, Salitrán, Tomalá y Urraco, L 40.00, cada una.
- El Zapote, L 20.00, L 280.00.
- La Ceiba: Para la Escuela Urbana, L 124.38.
- San Francisco Frisco No 1, L 4.00.
- Micelly, L 12.00, L 16.00; suma, L 488.38

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas y rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

El gasto se imputará a la Partida 38-G, Sección 10, Capítulo III, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

Acuerdo No 277

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1955.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Autorizar por el presente año económico, la suma de (L 100.00) cien lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, se hará efectiva a los Tesoreros Municipales o de Distrito, del departamento de Valle, que invertirán en el sostenimiento de las escuelas urbanas y rurales, conforme al detalle siguiente:

San Lorenzo: Para las Urbanas, L 100.00; suma, L 100.00

El valor del presente acuerdo, deberá incluirse en el Presupuesto Municipal o de Distrito respectivo y será destinado exclusivamente para el pago de los maestros de las escuelas urbanas y rurales. El destinarlo a otros fines constituye delito de malversación de fondos públicos; y serán solidariamente responsables, en el caso, tanto los Tesoreros Municipales o de Distrito, como los Directores Locales y Departamentales de Educación Primaria respectivos.

LOZANO h.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Enrique Ortiz P.

dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 19 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Serrano, Gómez y Cia. S.A., sociedad de nacionalidad colombiana, domiciliada en Bogotá, República de Colombia, vengo a pedir se sirva concederle patente por un período de quince años, para el invento denominado: MEJORAS EN LAS ESTRUCTURAS DE ENTREPISOS EN CONCRETO REFORZADO, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en los pliegos de reivindicaciones que se adjuntan por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.— Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1960.

Madrid, España, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: DISPOSITIVO DE CORTE DEL HILO DE TRAMA PARA TELAR SIN LANZADERA, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en los pliegos de reivindicaciones que se adjuntan por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 S. 60

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Maquinaria Textil del Norte de España, S. A., (Matesa), domiciliada en la Avenida del Generalísimo, 8, Madrid, España, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado "Templazo de Telar", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en los pliegos de reivindicaciones que se adjuntan por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 S., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Maquinaria Textil del Norte de España, S. A., (Matesa), domiciliada en la Avenida del Generalísimo, 8, Madrid, España, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "Freno de Trama para Telares sin Lanzadera", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en el pliego de reivindicaciones que se adjuntan por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 S. 60

1960.—Daniel Casco L."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 S., 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda hace saber que con fecha 19 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Maquinaria Textil del Norte de España, S. A. (Matesa), domiciliada en Avenida del Generalísimo, 8 Madrid, España, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: DISPOSITIVO DE CORTE DEL HILO DE TRAMA EN TELARES SIN LANZADERA, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en el pliego de reivindicaciones que se adjunta por duplicado Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 S. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Maquinaria Textil del Norte de España, S. A., (Matesa), domiciliada en Avenida del Generalísimo, 8, Madrid, España, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: DISPOSITIVO DE CORTE DE LA PASADA EN LOS TELARES SIN LANZADERA CON RESERVA DE HILO DE TRAMA Fija, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en los pliegos de reivindicaciones que se adjuntan por duplicado.—Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y, en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 S. 60

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Yucarán, al público, hace saber: que anterior, se presentó a este Juzgado el Sr. Teodoro Molina, propietario, hondureño y vecino del

municipio de Güinope, solicitando título supletorio, sobre los inmuebles siguientes: a) Una propiedad conocida con el nombre de "La Quesera", situada en la aldea de Manzaragua, jurisdicción de Güinope, que consta de cuatro caballerías de extensión más o menos, acotada de alambre, madera y cerco natural, dividida en seis departamentos con travesía de alambre, zanja y cerco natural; de estos departamentos, dos están cubiertos de zacate artificial, tres de zacate natural y árboles de pino y uno de finca de café, plátanos y otros árboles frutales, más dos casas: una de adobe, de veinticinco varas de largo por seis de ancho, entejada de cuatro piezas y una cocina; y la otra de bahareque, de veinte varas de largo por seis de ancho, de dos piezas y una cocina; este departamento consta más o menos de tres manzanas y formando un solo cuerpo con los demás, limitada al Norte, propiedades de W.fredo Vargas Saucedo, Alfonso Saucedo y Calixto Salgado; al Sur, propiedades de Paula Flores, José Salgado y carretera que conduce a Morolica; al Este, propiedades de Paula Rojas y de Lagos, herederos de Domingo Zúñiga, Gilberto Núñez Valladares y carretera que conduce a Morolica; y al Oeste, propiedades de Gilberto Figueroa y Jesús Zelaya. Esta propiedad la estima en L 5.000.00. b) Un potrero conocido con el nombre de "Las Mesas", situado en la misma aldea de Manzaragua y jurisdicción de Güinope, que consta de cincuenta manzanas de extensión más o menos, acotado de zanja, alambre, madera y cerco natural, cubierto de árboles de pino y zacate natural, limitado: al Norte, propiedad de herederos de Reyes Figueroa; al Sur, propiedades de José Salgado, Rodolfo Saucedo y herederos de Reyes Figueroa; al Este, propiedades de Rodolfo Saucedo, Vidal Lagos y camino que de Manzaragua conduce a Junacatal; y al Oeste, propiedades de Gilberto y Paz Figueroa. Esta propiedad la estima en L 1.000.00. c) Una propiedad conocida con el nombre de "El Ojo de Agua", situada en la aldea de "Las Pacayas", que consta más o menos de veinte manzanas de extensión, acotada con el cerco general del común de La Montaña, a excepción de dos rumbos que he acotado con travesías de zanja y madera, cultivada actualmente una parte con maíz, limitada: al Norte, terreno de Camilla Flores; al Sur, terreno de Máximo Lagos; al Este, propiedades de herederos de Adán Flores y Juana Lagos; y al Oeste, terreno de Francisco Andino y Feliciano Galo. Esta propiedad la estima en L 2.000.00. ch) Una propiedad conocida con el nombre de "La Laguna", situada en la aldea de "Arayanes", que consta más o menos de seis manzanas de extensión, acotada de alambre y piedra, cultivada actualmente con maíz, frijoles y arroz, limitada: al Norte, propiedad de Eligio López; al Sur, propiedades de Lucía Zelaya y Eligio López; al Este, camino real de Arayanes para "El Barro"; y al Oeste, propiedad de Rosalía Zelaya. Esta propiedad, la estima en L 1.000.00. d) Una propiedad conocida con el nombre de "Las Grazas", situada en la aldea de Santa Rosa, que consta más o menos de tres manzanas de extensión, acotada de zanja y madera, cultivada actualmente con maíz y limitada: al Norte, camino real que de Santa Rosa conduce a Güinope; al Sur,

terreno baldío: al Este, propiedad de herederos de Gilberto Escoto; y al Oeste, propiedades de Faustina y Enequino Figueroa. Esta propiedad la estima en L 600.00. e) Una propiedad en la propia aldea de Manzaragua, que consta más o menos de tres manzanas de extensión, acotada de madera y cultivada de café, plátanos, naranjos, etc., dentro de la cual existe una casa de adobe cubierta de teja, de dos piezas y una cocina, limitada: al Norte, propiedad de Benito Figueroa y otros; al Sur, propiedad de Pantaleón Andino Lagos; al Este, camino de por medio y propiedad de mi pertenencia; y al Oeste, río de Manzaragua. Esta propiedad la estima en L 500.00.—f) Otra propiedad, situada también en el propio centro de la aldea de Manzaragua, dividida en dos lotes y que consta más o menos de catorce manzanas de extensión, acotada con zanja y madera y alambre, cultivada con árboles frutales una parte, otra de membríos y otra destinada a potrero. En el lote Oriental, existe una casa, de diez varas de largo por ocho de ancho, de bahareque y cubierta de teja, limitada: al Norte, propiedad de Pantaleón Andino; al Sur, calle de por medio y propiedad de Jesús Núñez; al Este, propiedad de Gerardo Zepeda, Gilberto Núñez Valladares; y al Oeste, propiedad de herederos de Miguel Valladares, río de Manzaragua de por medio.—Esta propiedad la estima en L 2.000.00.—Adquirió las propiedades descritas, así: la enumerada en la letra a) y b), por herencia de Balbino Valladares; la descrita en la letra c), por compra a Francisca Fonseca; la descrita en la letra ch), por compra a María Natividad vda. de Valladares; la descrita en la letra d), por compra a María Núñez de Valladares; la descrita en la letra e), por compra a Emilio Valladares y German Pereira; y la descrita en la letra f), por compra a los herederos de Modesto Andino Valladares, Teodoro Valladares, Benito Figueroa y María de la Paz Figueroa de Valladares. Ninguna de estas propiedades es inscribible, por carecer de antecedentes de dominio inscritos, pero ha estado en ellas en quietud, pacífica y no interrumpida posesión, agregando la de sus antecesores, por más de diez años, no habiendo otros poseedores reivindicativos. Para acreditar estos extremos, propuso la información de los testigos: Miguel A. Figueroa R., Mauro Cañadas Figueroa, Julio Zúñiga Valladares y Humberto Saucedo Valladares, mayores de edad, propietarios de bienes y vecinos del municipio de Güinope. Lo anterior se pone en conocimiento del público, para los fines legales consiguientes.—Yucarán, 4 de agosto de 1960.

GUSTAVO UERTIA B.,
Sr. Juzgado de Letras
Seccional.
26 S. y 26 O. 60

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de Departamento de Olancho, hago saber: que en esta fecha se presentó don Nestor Mendez, residente en esta ciudad, solicitando se le extienda título supletorio de los siguientes inmuebles: a) Una casa situada en la ciudad de Olancho, de esta ciudad, de bahareque, cubierta de teja, de diez varas de ancho y cinco y media de frente, corredor del mismo largo, hacia el interior, con un so-

lar, de 31 varas de Norte a Sur, por 21 varas y media, de Oriente a Poniente; con los límites siguientes: al Norte, casa de Gonzalo Orellana; al Sur, propiedad de Yanuario Paz; al Oriente, casa de Juan Ange Acosta; y al Poniente, casa del solicitante, calle por medio; b) Otra casa, paredes de bahareque, tech de teja, situada en el barrio de Jesús, de esta ciudad, de doce varas y media de Norte a Sur, por cinco varas de ancho, con corredor hacia el interior, del mismo largo de la casa; ubicada en un solar que tiene veintidós varas de Oriente a Poniente, por veintiocho varas y media de Norte a Sur; con los límites siguientes: al Norte, solar de Juan Blas Matute; al Sur, propiedad de Yanuario Paz; al Oriente, propiedad del solicitante, calle de por medio; y al Poniente, propiedad de Félix Varela. Que las propiedades las hizo a sus propias expensas, no existiendo proindivisión. Propone como testigos, a Ramón Banegas, Eugenio Méndez y Gonzalo Orellana. Se manifiesta a publicar por tres veces, una cada treinta días, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de agosto de 1960.

RAFAEL OLIVERA CALIX,
Srio.

26 S. y 26 O. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha quince de agosto del año en curso, se presentó ante este Juzgado el Sr. José de la Cruz Rodríguez Rico, mayor de edad, casado, hondureño, constructor, vecino de este Distrito Central, solicitando título supletorio de los inmuebles que se describen de la manera siguiente: a) Una casa compuesta de cinco piezas, cubierta de teja, de paredes de bahareque en parte, y de adobe la otra parte, la casa se encuentra ubicada sobre un solar que mide aproximadamente media manzana de extensión, localizada en la aldea "El Chimbo". b) Un terreno con una extensión aproximada de quince manzanas, cultivado de plátanos y otros árboles frutales, todo cercado de alambre y piedra, mediando entre ambas propiedades el camino que conduce al "Tívoli". Las dos propiedades descritas anteriormente tienen los siguientes límites: al Norte, con propiedad de Agustín Gómez; al Sur, con propiedad de Justo Midence y camino que conduce a Tegucigalpa; al Este, con propiedad de Marcos Midence; al Oeste, con propiedad de Abraham Murillo. La última propiedad está localizada en la aldea "El Chimbo", en jurisdicción del municipio de Santa Lucía, en el departamento de Francisco Morazán. c) Propiedad rural ubicada en la montaña llamada "Las Manzanas", en la misma jurisdicción de Santa Lucía, limitada así: al Norte, con parte de la misma montaña "Las Manzanas"; al Sur, con la loma del "Pan de Méndez"; al Este, con propiedad de Alfonso Mejía; y al Oeste, con propiedad de José María Crelio. d) Una casa ubicada en el barrio "La Placita" en el municipio de Santa Lucía, con una extensión de veintitrés varas de largo, por cinco varas de ancho, montada sobre paredes de adobe, cubierta con teja y caso de madera, la pieza que da hacia el Sur y la del centro, enlazadas con

ladrillo de barro, la primera y parte de la segunda, constando en total de tres piezas, con dos cocinas anexas y un corredor hacia la calle, sobre un solar que mide veintidós y media varas de largo por quince y media varas de ancho, por el lado Norte, diez y siete varas por el lado Sur. Sus límites son: al Norte, con casa de Saturnino Reyes; al Sur, con casa de propiedad de Guadalupe Echeverri de Zeñaya; al Este, con casa de Juan Lorenzo Borjas; y al Oeste, con casa de José Manuel Cerrato, calle de por medio. Para acreditar los extremos de su solicitud, el Sr. José de la Cruz Rodríguez Rico ofreció la información de los testigos, Sres. Marco y Justo Rufino Midence, ambos casados, y Agustín Gómez, soltero; todos mayores de edad, labradores, propietarios y vecinos del municipio de Santa Lucía; en el departamento de Francisco Morazán.—Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1960.

RAÚL H. ZAVALA C
Srio.

26 S. y 26 O. 60.

SE SOLICITA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, al público hace saber: que con fecha 22 de los corrientes se admitió la solicitud que literalmente dice:

"Se Solicita la Celebración de un Contrato.—S.P.E.—(Ramo de Comunicaciones Eléctricas).—Yo, Chauncey R. McPherson, ciudadano norteamericano, mayor de edad, casado, Abogado, con domicilio en la ciudad de New York, U.S.A., temporalmente en esta capital, Vice-Presidente y Representante Legal de la All América Cables and Radio Inc., corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, U.S.A., representación que acredito con el Poder que acompaño, con muestras del mayor respeto comparezco a exponer y pedir lo siguiente: La All América Cables and Radio Inc., es una compañía de Comunicaciones acreditada en el mundo entero por más de 75 años por la excelencia de los servicios que proporciona a todos los países de América. Es una Empresa de Comunicaciones Internacionales que tiene acceso a más de 150 oficinas ultramarinas del Sistema AC&R, a más oficinas que las de todas las demás empresas americanas de comunicación internacional en conjunto; y está interesada en establecer en Honduras, atraída por las garantías y perspectivas que el Gobierno de la República y sus leyes ofrece a los inversionistas un moderno sistema de comunicaciones internacionales, empleando en sus operaciones los adelantos de la ciencia y los inventos más modernos, para dar un servicio eficiente y rápido. La All América Cables & Radio, Inc., cuenta con el capital suficiente para el establecimiento de cualquier empresa de esta naturaleza y está en capacidad técnica para poner en vigencia las prácticas modernas de comunicaciones, a fin de establecer en Honduras un sistema de comunicaciones internacionales, semejante o mejor que el que existe en países avanzados como los Estados Unidos y Europa, y para ese propo-

to está interesada en invertir un capital de QUINIENTOS MIL DOLARES. No solicitamos ni pretendemos concesiones ni privilegios onerosos para el Estado, únicamente deseamos la protección del Estado, dentro de los límites de la Ley; y los privilegios concedidos a otras personas naturales o jurídicas dedicadas a las mismas o similares actividades en el país, seguros de que contribuiremos al desarrollo y engrandecimiento de la Nación. Nuestras labores requieren el concurso de muchos hondureños, quienes encontrarán en ellas una nueva fuente de trabajo y el aprendizaje de nuevas actividades técnicas, y Honduras contará con un servicio de comunicaciones internacionales, que lo acreditará en el mundo entero, ya que las comunicaciones modernas y eficientes reflejan el adelanto de las naciones. En vista de lo expuesto, muy respetuosamente comparezco a solicitar en nombre de mi representada la All América Cables and Radio, Inc., la celebración de un contrato para establecer y operar un sistema de comunicaciones internacionales, bajo las siguientes condiciones:

1º—El Gobierno autoriza a la Compañía para establecer, mantener y explotar en o los alrededores de Tegucigalpa, y en cualquiera otras ciudades o sus inmediaciones que la Compañía considere apropiadas y permitidos por las leyes vigentes, estaciones de Radio para servicio comercial internacional público, entre la República de Honduras y el resto del mundo, así como para mantener comunicaciones con el mar, aeroplanos en el aire y cualquier otra comunicación ya sea directa o por medio de retransmisiones.

2º—Los servicios autorizados por este contrato incluyen Radio-Teléfono, Radio-Teléfono, Televisión, Facsimil, Telex, arrendamiento de canales y cualquier otro nuevo servicio de comunicaciones radio-eléctricas internacionales, que puedan ser inventadas o perfeccionados.

3º—La ubicación de las estaciones objeto de este Contrato, será seleccionada por la Compañía de acuerdo con la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, atendiendo a razones técnicas y de conveniencia para el mejor funcionamiento y servicio.

4º—La Contratista queda autorizada para establecer sus oficinas, bodegas y las instalaciones necesarias en los lugares donde lo considere necesario; y conectar dichas oficinas, bodegas e instalaciones con las estaciones de radio principales por alámbrico o sistemas inalámbricos.

5º—La Contratista se compromete a instalar sus estaciones, oficinas y operar sus servicios en forma tal, que no interfiera con otras estaciones que están operando en el país; y el Gobierno impedirá a su vez, que otras estaciones, instalaciones eléctricas o radio-eléctricas puedan ser operadas en perjuicio de sus operaciones, ya sea interfiriéndolas o perturbando su funcionamiento.

6º—El Gobierno permite también a la Contratista adquirir los terrenos nacionales que ésta pueda

necesitar para el establecimiento de sus estaciones, torres, líneas terrestres, oficinas, bodegas e instalaciones necesarias, para los fines objeto de este contrato. Las tierras de propiedad privada, cuyo uso sea necesario para el cumplimiento del contrato, serán obtenidas por medios o modos permitidos por las leyes para adquirir la propiedad privada para fines de utilidad pública.

7º—El Gobierno permite también a la Contratista, que además de sus estaciones principales, pueda establecer servicios auxiliares o suplementarios, tales como agencias, estaciones secundarias en los barrios de las ciudades, oficinas públicas y circuitos de telégrafo, teletipo, Des Fax y Teléfono, para mantener comunicación con las oficinas principales, pudiendo ser estos servicios por medio de alambres o inalámbricos, adaptados a las comunicaciones de señales o comunicaciones de cualquier tipo. También queda autorizada para poder arrendar o dar en arrendamiento estos mismos servicios auxiliares o suplementarios de o/a particulares, entidades o asociaciones con el fin de facilitar el uso legal de las comunicaciones internacionales.

8º—La Contratista queda en libertad de seleccionar sus empleados, quienes estarán sujetos a las leyes del país, sean éstos nacionales o extranjeros, pudiendo asimismo emplear los técnicos extranjeros que le sean indispensables para el manejo eficiente de sus equipos y operaciones. Los técnicos extranjeros o los técnicos hondureños residentes en el extranjero que sean contratados por la Contratista para realizar trabajos en Honduras, tendrán el derecho de importar, libre del pago de impuestos, de conformidad con las leyes de inmigración, los instrumentos de trabajo, artículos y enseres de uso personal o doméstico, siempre que el término de su contrato con la contratista sea mayor de un año.

9º—El Gobierno enviará a la Contratista para su transmisión por medio de las oficinas más cercanas a sus puntos de origen, todas las comunicaciones destinadas al exterior recibidas con el indicador de ruta "VIA AACR", "VIA ALL AMERICA", o con cualquier otro indicador de ruta por medio del cual el remitente indique su preferencia para los servicios de la Contratista.

El tráfico sin indicación de vía destinado al exterior, que esté bajo el control del Gobierno, será distribuido entre las compañías internacionales establecidas en Honduras en proporción al volumen del tráfico que viene del exterior destinado a puntos de Honduras transferidos al Gobierno por las respectivas Compañías.

10º—Por su parte, la Compañía enviará a las oficinas del Gobierno que estén más cercanas al punto de destino, todos los mensajes que lleguen al territorio hondureño, en los cuales la Contratista no tenga oficinas. Estos mensajes deberán ser transmitidos por el Gobierno, en calidad de urgentes, por medio de sus redes de comunicación.

11.—Los precios que la Contratista cobrará al público, por mensajes inalámbricos, serán los establecidos en las Tarifas aprobadas por el Gobierno. Sobre la Tarifa presentada y aprobada por el Gobierno y cobrada por el Contratista por las estaciones establecidas en Honduras, según los términos de este Contrato, la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, cobrará el 25% en la misma forma que lo cobra a otras compañías de comunicaciones internacionales establecidas en el país, o sea, que del valor total del mensaje, el 20% será devuelto por la Compañía y del balance que resulte, el Gobierno percibirá el 25% en cada mensaje.

Este cobro no afecta a los mensajes oficiales del Gobierno, los que se relacionen con la construcción, mantenimiento, funcionamiento, los enviados por los empleados de la Contratista y los servicios relativos a las transmisiones de mensajes, que serán francos.

12.—La Contratista garantiza al Gobierno, que de la suma anual que perciba por concepto de su participación establecida en la cláusula anterior; y la compensación establecida en la cláusula 11 no será inferior en ningún año a la suma de DOCE MIL DOLARES, moneda de los Estados Unidos o su equivalente en moneda nacional. Y, si en algún año bajare la participación de esa cantidad mínima, la Contratista pagará al Gobierno, por su propia cuenta, la diferencia que hubiere. Para el cómputo de la cantidad anual se tomará en cuenta el año completo de operaciones. Las cuentas entre el Gobierno y la Contratista originadas por el intercambio de tráfico, deberán rendirse antes del fin de cada mes, para el mes anterior y los balances serán pagados antes del mes siguiente.

13.—La Contratista queda autorizada para determinar las categorías de servicios y tarifas a ser establecidas, así como los cambios introducidos en dichas tarifas, los cuales antes de entrar en vigencia deberán ser aprobados por el Gobierno.

Asimismo, queda autorizada para hacer uso de todos los métodos y medios modernos y eficientes de expedición de mensajes y el cobro de los mismos, por medio de las comunicaciones servidas al público, para lo cual podrá usar de los sistemas modernos de Teletipo-Telégrafo, Teléfono, Telex, Desk Fax, mensajería automatizada, etc.

14.—Es entendido y convenido que al establecer la Contratista el servicio Radiotelefónico Internacional, las previsiones de este Contrato serán aplicables al sistema de tráfico telefónico entre la Contratista y la red de comunicaciones que el Gobierno tenga bajo su control.

15.—Como los servicios contemplados son de utilidad pública, el Gobierno otorga a la Contratista la facultad de establecer los aranceles de la República para el tiempo que permitiese de derechos arancelarios, sobreimpuestos y

de, así como también Ebre de...
 cualquier otro impuesto, cargas,
 contribuciones o contribuciones na-
 cionales o municipales, con excep-
 ción de los Servicios del Estado e
 de los Servicios Consulares; la maquina-
 rias, materiales, equipos, aparatos,
 instalaciones, mantenimiento y opera-
 ciones de los servicios de comuni-
 caciones, incluyendo lo necesario
 para la instalación, manejo y ope-
 ración de sus oficinas. De la mis-
 ma manera el manejo, el capital,
 utilidades y propiedades estarán
 exentas de impuestos de todas cla-
 ses.

14.—En compensación de los im-
 puestos dispensados y en lugar de
 cualquier impuesto o contribución
 basada sobre la renta, utilidades
 o ganancias, la Contratista pagará
 al Gobierno, empezando desde la
 fecha en que inicie sus operacio-
 nes mediante sus propias estacio-
 nes de radio establecidas de acuer-
 do con este contrato, la suma de
 \$1.10 (DIEZ CENTAVOS), mone-
 da de los Estados Unidos de Amé-
 rica o su equivalente en moneda
 nacional, por cada Radiograma
 Internacional o llamada Radio Te-
 lefónica Internacional, originada
 en, o destinada a Honduras, ex-
 cepto los radiogramas o llamadas
 radiotelefónicas oficiales o de pre-
 nsa, o los relativos a los servicios
 de la Contratista, entendiéndose
 por estos últimos los mensajes o
 llamadas relacionadas con el mane-
 jo del tráfico, mantenimiento y
 funcionamiento, explotación, admi-
 nistración, control o contabilidad
 de los servicios o sistemas de radio
 comunicaciones de la Contratista.

17.—Para los efectos de la cláus-
 ula anterior y cuando la Con-
 tratista tenga que hacer impor-
 taciones, al amparo de este con-
 trato, presentará al Ministerio de
 Comunicaciones, una lista porme-
 norada de los artículos que de-
 sea introducir al país, para que
 esta Secretaría de Estado, encon-
 tinuación conforme, excite al Mi-
 nisterio de Economía y Hacienda,
 a efecto de que se expida la orden
 de libre registro correspondiente.

18.—El Gobierno faculta a la
 Contratista para remover, trasla-
 dar o transportar a cualquier par-
 te de la República o al extranjero,
 toda clase de maquinaria y equipos
 importados al país al amparo de
 este contrato.

19.—Con excepción de lo conve-
 nido en alguna otra parte, los ser-
 vicios de comunicaciones interna-
 cionales serán rendidos de acuer-
 do con lo previsto en las Conven-
 ciones Internacionales de Telecomu-
 nicaciones y sus Regulaciones
 Adicionales y que hayan sido ratifica-
 das por los Gobiernos a quienes
 se refieren, con referencia particular
 a las frecuencias en uso o que
 puedan usarse en Honduras. Al so-
 licitar la Contratista, el Gobier-
 no tomará las medidas necesarias
 para asegurar las frecuencias que
 se necesitan para la operación efec-
 tiva de los circuitos de comuni-
 caciones establecidos conforme este
 contrato y registrar dichas frecuen-
 cias en la Junta Internacional de
 Radiotelegrafía (Internacional Fre-
 quency Board), para el uso de la
 Contratista.

20.—La Contratista podrá fac-
 tar, en combinación con otras em-
 presas, o totalmente los

derechos y obligaciones previstos
 en este Contrato, siempre que no
 interfiera o perjudique los dere-
 chos del Gobierno. Se exceptúa de
 esta facultad la transferencia de
 derecho alguno, a Gobierno o cor-
 poración de derecho público ex-
 tranjero.

21.—Una vez que la Contratista
 haya instalado los servicios de
 Radioteléfono, de acuerdo con los
 términos de este Contrato, pagará
 al Gobierno un impuesto terminal
 de CINCO CENTAVOS ORO POR
 PALABRA, en mensajes ordina-
 rios; y pagará un impuesto pro-
 porcional terminal, en mensajes
 de tarifa inferior al ordinario.
 Siendo entendido y convenido, que
 fuera del impuesto terminal y
 cuando éste se establezca, la Con-
 tratista no está obligada a pagar
 ningún otro impuesto, carga, con-
 tribución, gravamen, etc., excep-
 tuando el pago de Impuesto Sobre
 la Renta, que pagará la Compañía
 de acuerdo con las leyes del
 país; pero entendiéndose que, tanto
 el Impuesto Terminal, como el
 pago del Impuesto Sobre la Renta,
 se le cobrará a la Contratista,
 únicamente cuando sea aplicado
 a todas las demás empresas de
 Telecomunicaciones establecidas en
 el país.

22.—La Contratista manifiesta
 su interés en invertir en sus opera-
 ciones en Honduras un capital de
 QUINIENTOS MIL DOLARES
 (\$ 500.000.00) ORO AMERICANO,
 obligándose a hacer un depósito
 de CINCO MIL DOLARES
 (\$ 5.000.00) MONEDA DE LOS
 ESTADOS UNIDOS DE AMERI-
 CA, que corresponde al 1% del
 Presupuesto de su Inversión, de-
 biéndole ser devuelto dicho depó-
 sito, cuando compruebe haber cum-
 plido con sus obligaciones.

23.—La Contratista tendrá la li-
 bre disponibilidad de todos sus re-
 cursos financieros, pudiendo trasla-
 dar del extranjero al país y del
 país al extranjero, todas las sumas
 de dinero que estime conveniente
 y en el tipo de divisas que prefie-
 ra; teniendo derecho, en todo caso
 de depreciar y amortizar sus bie-
 nes de capital y de producción en
 la forma establecida por el Regla-
 mento respectivo de la Ley del
 Impuesto Sobre la Renta.

24.—El precio que la Contratista
 cobrará al Gobierno, por sus
 mensajes oficiales será el 50% de
 lo establecido para el público en
 la tarifa correspondiente, pero esta
 rebaja, no incluye lo que la Con-
 tratista pague por la transmisión
 de dichos mensajes a través de
 estaciones telefónicas, telegráficas,
 cablegráficas o inalámbricas que
 no sean de su propiedad o admi-
 nistradas por ella.

Los mensajes del Gobierno para
 gozar de esta rebaja, deben llevar
 las palabras "HOND GOVT", (Go-
 bierno de Honduras), siendo la pa-
 labra "ETAT", la que corresponde
 al extranjero, que será cobrada, la
 cual irá puesta antes de la Direc-
 ción entendiéndose por mensajes
 oficiales los del Presidente de la
 República del Congreso Nacional,
 Secretarios de Estado y demás altos
 funcionarios que ejerzan jurisdic-
 ción general en la República,
 relacionados exclusivamente con
 las funciones públicas de sus funcio-
 nes, gozando de preferencia en el
 cobro de los mensajes de las esta-
 ciones. Asimismo el precio que se

cobrará por mensajes inalámbricos
 de, o para la prensa de la Repú-
 blica o Asociaciones de Noticias en
 Honduras, que traten de noticias
 de interés general no excederá, sin
 el consentimiento del Gobierno, del
 50% de los precios de tarifa para
 los mensajes inalámbricos del pú-
 blico en general. Esta rebaja no
 incluye lo que la Contratista pague
 por la transmisión de dichos men-
 sajes a través de estaciones que
 no sean de su propiedad o admi-
 nistradas por ella. Todo mensaje
 de esta clase debe llevar las pala-
 bras "HOND PRESS", (PRENSA
 DE HONDURAS), antes de la Di-
 rección y estarán incluidas y co-
 bradas como las primeras palabras
 de dicha dirección.

25.—La duración de este contra-
 to será de 25 años, que se empe-
 zarán a contar desde la fecha en
 que sea aprobado por el Congreso
 Nacional, con derecho de exten-
 sión a otro u otros periodos simi-
 lares. Si ni el Gobierno o la Con-
 tratista dan notificación conducente
 alguna, seis meses antes del
 término o sus extensiones, éste se
 considera extendido por otro pe-
 riodo similar adicional.

26.—La Contratista dispondrá
 de un término de dos años para
 comenzar la construcción de las
 estaciones de Radio, plazo que se
 contará desde la fecha en que se
 publique en el diario oficial "La
 Gaceta", la aprobación de este
 contrato por el Congreso Nacional.

El Servicio de Radioteléfono In-
 ternacional deberá inaugurarse
 dentro de dos años después de
 haberse iniciado los trabajos de
 construcción exceptuando motivos
 de fuerza mayor debidamente com-
 probados, so pena de caducidad por
 la falta de cumplimiento en el
 tiempo estipulado.

27.—Al terminar el tiempo ini-
 cial y sus extensiones, si es que
 existen, la Contratista retendrá
 la posesión de sus pertenencias y
 propiedades, con la facultad de
 disponer libremente de ellas con-
 forme las leyes en vigencia, ten-
 iendo el Gobierno opción y pre-
 ferencia en caso de que la Con-
 tratista se disponga a realizar sus
 propiedades y pertenencias, por
 compra-venta, con preferencia a
 cualquier otro interesado en igual-
 dad de condiciones.

28.—Cualquier duda o contro-
 versia que pudiera surgir acerca
 de la interpretación o ejecución
 de este Contrato y sus incidencias
 y que no puedan ser resueltas
 amistosamente por las partes, será
 dilucidada por medio de Arbitraje
 y bajo el imperativo exclusivo de las
 Leyes de Honduras. Cualquiera
 de las partes podrá solicitar por
 escrito la constitución del Tribunal
 y dentro de quince días de recibida
 la demanda para la constitución
 del referido Tribunal, cada una de
 las partes nombrará un Arbitro,
 los cuales podrán designar un ter-
 ceiro en caso de escasez.

29.—No obstante lo establecido
 en este Contrato, es entendido
 que la Contratista gozará de los
 mismos privilegios concedidos en
 el presente o en el futuro a otras
 personas naturales o jurídicas,
 dedicadas a las mismas o simila-
 res actividades en el país y por
 el tiempo y extensiones convenidas
 con el Gobierno sin ne-
 cesidad de declaración expresa.

cuando la Contratista a su vez
 ofrezca las ventajas y beneficios
 que las otras empresas hayan con-
 cedido al Gobierno. Tampoco es-
 tará obligada la Contratista, pese
 a cualquier estipulación en contra-
 rio en este Contrato, a mayor
 trato y más onerosas condiciones
 que las establecidas en el presente
 o en lo futuro para otras personas
 naturales o jurídicas, dedicadas a
 las mismas o similares activida-
 des en el país por el tiempo y ex-
 tensiones convenidas con ellas por
 el Gobierno. Serán motivo de cadu-
 cidad de este Contrato los siguien-
 tes:

- a) Falta de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo;
- b) Destinar los artículos importados al amparo de este Contrato, para fines distintos al mismo, o por negociar con ellos indebidamente.
- c) Por no iniciar durante el término fijado, los trabajos a que se contrae este Contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados;
- d) Por cualquier delito en contra la Seguridad Pública, luego de ser condenada la Contratista por los Tribunales;
- e) Por ocurrir a la vía diplomática para solucionar cualquier diferencia excepto denegación de justicia ocurrida durante la vigencia de este Contrato; y
- f) Por cualquier otra infracción de las cláusulas del presente Contrato.

En virtud de lo expuesto, res-
 petuosamente os ruego, admitir la
 presente solicitud, darle el trámite
 legal correspondiente; ordenar el
 depósito de ley y en definitiva
 autorizar al señor Oficial Mayor
 de esa Secretaría de Estado, para
 que en representación del Estado,
 firme el Contrato a que se contrae
 esta solicitud.—Tegucigalpa, D. C.,
 22 de agosto de 1960.

Lo que se pone en conocimiento
 del público para los fines legales
 consiguientes.

Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto
 de 1960.

Juan Mila Bernádez,
 Ministro de Comunicaciones
 y Obras Públicas.
 5, 16 y 26 S., 60.

Denuncia de Terreno

El infrascrito, Administrador de
 Rentas del Departamento de Fran-
 cisco Morazán, al público hace sa-
 ber que con fecha veintidós de
 agosto de mil novecientos sesenta,
 el Sr. Ignacio Estancourt, denun-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicacio-
 nes en el diario oficial
LA GACETA, y procure
 mandar los originales de
 sus avisos con toda cla-
 ridad para evitar equi-
 vocaciones.

ció un lote de terreno nacional pa-
 ra adquirirlo en dominio pleno,
 de un mil quinientas hectáreas de
 extensión aproximadamente, abcal-
 do en jurisdicción del municipio de
 Orica en este departamento y cono-
 cido con el nombre de "Sitio de la
 Mina", con los límites y colindan-
 cias siguientes: al Norte, terrenos
 de los Sres. Murillo Méndez; al
 Sur, terrenos nacionales del muni-
 cipio de Guatuzá; al Este, terre-
 nos nacionales del departamento
 de Olanchito, y al Oeste, terreno
 denunciado por el P. M. Don Céleo
 Arias Moncada. Lo que se pone en
 conocimiento del público para los
 efectos de ley.

MEDARDO IZAGUIRRE Z.,
 ADMOR. de Rentas.
 26 S. 60.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juz-
 gado 2º de Letras de lo Civil, de
 este departamento, al público en
 general hace saber: que en la su-
 diencia del día viernes veintiocho
 del mes de octubre del año en cu-
 rso, a las nueve de la mañana, se
 rematará en pública subasta el in-
 mueble siguiente: Una casa, sita
 en Comayagua, construcción de
 adobes, techo de madera, cubierto
 de tejas, de tres varas de largo, por
 seis varas de ancho; y otra pieza de
 adobes de trece por seis, dos me-
 diaguas de la misma construcción
 y su corredor, de tres por seis va-
 ras, ocupando toda la construcción
 el solar en que está enclavada, de
 trece varas de frente, por veintidós
 de fondo. Tiene sus servicios sani-
 tarios y agua y luz eléctrica y se
 encuentra limitada: Al Norte, con
 carretera nacional; al Sur, propie-
 dad de Juan Velásquez B.; al Este,
 camino viejo que conducía a la
 Villa de San Antonio y propiedad
 de Carlos Peña; y al Oeste, propie-
 dad de los herederos de Eusebio
 Macías, calle de por medio. La
 pieza principal está enclavada de
 madera. El inmueble relacionado,
 se encuentra registrado con el nú-
 mero 6014 página 185 del Tomo
 XXXV del Registro de la Propie-
 dad Inmueble, del departamento
 de Comayagua. Inmueble valora-
 do en la suma de ochenta mil tem-
 piras; y se rematará para esa su pro-
 ducto pagar a la "Equitativa Socie-
 dad Anónima", la cantidad de un
 mil ciento cuarenta y cuatro tem-
 piras, con cincuenta centavos de
 tempira, más el 1% de intereses que
 es en deber el señor Natividad Al-
 varado. Se hace la advertencia de
 que por tratarse de primera licita-
 ción, no se admitirán posturas que
 no cubran las dos terceras partes
 del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3
 de septiembre de 1960.

E. QUESADA R.
 Srio.
 Del 19 S. al 13 O. 60.

El infrascrito Secretario de Juz-
 gado de Letras 1º de lo Civil, del
 departamento de Francisco Mora-
 zán, al público en general y para los
 efectos de ley, hace saber: que en
 la subasta de los días veintidós
 de octubre próximo a las diez y
 media de la tarde se rematará en
 pública subasta, el inmueble si-
 guiente: Un terreno como de dos-
 cientos manzanas de extensión su-
 perficial más o menos, situado en
 jurisdicción de Santa Lucía, del
 departamento de Francisco Mora-

zán, el cual está limitado así: al Norte, propiedad de Lorenzo García, Pantaleón y Pedro Martínez; al Sur, con propiedad de J. Alfonso Mejía, camino de por medio que va de La Travesía a La Montañita; al Oeste, con propiedad de Obdulio Aguilár, camino de por medio o sea la continuación del camino de La Travesía a La Montañita, hasta empalmar con la carretera de Santa Lucía; y al Este, con terreno que J. Alfonso Mejía transfirió a la Municipalidad de Santa Lucía el día veintiocho de diciembre del año mil novecientos cincuenta, según escritura del Notario Federico Leiva, teniendo de por medio el camino de La Travesía en dirección a La Montañita. En este inmueble hay construidas tres casas: una de adobe, de veinte varas de frente, por veinticinco de fondo, compuesta de tres piezas y corredor y su respectiva cocina; otra de bahareque, de seis varas de largo por ocho de ancho, con su correspondiente cocina, y otra de bahareque, de seis de largo por ocho de ancho, todas cubiertas de tejas y en buen estado de servicio; dicho terreno tiene en toda su extensión, una quebrada y otras vertientes, pastos y en su mayor parte cubierto de árboles de pino, roble, encino; siendo los cercos de su exclusiva propiedad, sin haber concedido a los colindantes, ninguna servidumbre. El dominio de dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora Mariana D. de González, con el número doscientos treinta y cuatro, folios ciento noventa y nueve del Tomo noventa y ocho del Registro de la Propiedad, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva con su producto, cantidad de lempiras que la Sra. Mariana Durón de González, es en deber al Banco de la Propiedad S. A., y el que fué valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de ochenta y cinco mil lempiras. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, se admitirá cualquier clase de posturas. —Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1960.

LUIS A. PINEDA BATRES, Srlo.

Del 22 al 30 S., 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público, hace saber: que en la audiencia del día jueves seis de octubre entrante, a las diez de la mañana, y en el local de este Despacho, se llevará a cabo el remate de los bienes muebles, de pertenencia de la Compañía Constructora Centroamericana, S. A., ubicada en la Sucursal de la ANHSA, de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, los que valoran en la siguiente manera:

- 1 Escritorio de Meta, de siete gavetas... L 250.00
- 2 Sillas de ruedas para escritorios... 50.00
- 1 Caja fuerte para guardar dinero... 300.00
- 1 Mostrador de madera, con dos depósitos... 10.00

Sociedad Prorrogada

Los suscritos, miembros de la Sociedad "Jorge J. Larach y Compañía", a los comerciantes de esta plaza y público en general, hacen saber: que el miércoles treinta y uno de agosto último, y en escritura pública autorizada en esta ciudad, ante los oficios del Notario Gonzalo Pascua h., se declaró prorrogado, por diez años más, el término de duración de la entidad. Este plazo comenzará a contarse el ocho de septiembre corriente, y finalizará el ocho de septiembre de mil novecientos setenta. Lo anterior se pone en conocimiento, para los efectos legales consiguientes.—San Pedro Sala, septiembre 2 de 1960.

JORGE J. LARACH

EMILIA CHEHADE.

10, 17 y 26 S. 60.

1 Mesita de metal para colocar la máquina de escribir... L	40.00
1 Archivador de metal, pequeño, con cuatro depósitos...	60.00
1 Escritorio de metal, de tres gavetas ...	200.00
1 Máquina Numeraria ...	450.00
1 Máquina de escribir, marca Underwood ...	300.00
1 Escritorio de metal, de siete gavetas...	250.00
1 Caja de pino para guardar herramientas ...	250.00
Total ...	L. 1.911.50

Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Se rematarán para con su producto, hacer efectiva cantidad de lempiras, que sus propietarios son en deberle a la Compañía Aero-Vías Nacionales Hondureñas, S. A., (ANHSA).—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1960.

LUIS A. PINEDA B., Srlo.

Del 23 S. al 5 O., 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día martes, veinticinco de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno, con una superficie de ochenta y ocho hectáreas, setenta y dos áreas y cincuenta y una centiáreas, equivalentes a ciento veintiseis manzanas y dos mil quinientas ochenta y seis varas cuadradas, el cual se demarcó en la forma siguiente: Del mojón lineal del sitio de "San Ildefonso", que parte del sitio de "Pavana" y esquinero del lote número dos, que se adjudicó a José Angel Ordóñez y del que se describe, entre los mojones de ambos sitios "San Ildefonso" y "Pavana", llamados "El Higuito" o "Palo Grande" y de "Postoncillo de la Media Luna" y colindando con terreno del sitio de "Pavana" al-

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional

ascendiendo y descendiendo sucesivamente por terreno quebrado, con rumbo Norte, sesenta grados cincuenta y cinco minutos Este y distancia de mil ochenta metros ochenta centímetros, colocándose un mojón también lineal de los sitios de San Ildefonso y Pavana, cuya colindancia aquí termina y esquinero del lote número tres, que se describe y del número cuatro, que también se adjudica al señor José Angel Ordóñez y de este mojón, colindando con el lote número cuatro, ascendiendo por terreno precipitado y con rumbo Sur, cuarenta y tres grados diecisiete minutos Este, quinientos cuarenta y seis metros, ochenta centímetros, hasta el mojón esquinero del lote número cuatro del señor Ordóñez, terminando aquí la colindancia, del que se describe y del número uno que se adjudicó a doña Catalina vinda de Portillo y doña Hortensia Portillo de Salinas, y de éste, en colindancia con el citado lote número uno y por terreno sumamente quebrado, con rumbo Sur, treinta y dos grados cincuenta y ocho mi-

nutos Oeste, quinientos noventa y tres metros, cero centímetros, colocándose un mojón esquinero, y rumbo Sur, cuarenta y cinco grados, veinticuatro minutos Oeste, quinientos cincuenta y ocho metros, treinta centímetros, distancia hasta el mojón esquinero, del lote número uno, de las señoras, vinda de Portillo y Portillo de Salinas, terminando aquí la colindancia con este lote del que se describe y del lote número dos, adjudicado al señor José Angel Ordóñez y de éste, en colindancia con el lote número dos, siempre por terreno quebrado, se tomaron los siguientes rumbos y distancias: Norte, cincuenta y un grados, once minutos Oeste, doscientos ochenta y nueve metros, cero centímetros; Norte, veintiseis grados, un minutos, Oeste, setenta y nueve metros, noventa centímetros, y Norte, treinta y dos grados, cuarenta y seis minutos Oeste, seiscientos un metros, cuarenta centímetros, hasta el mojón inicial del polígono. Los límites generales de este lote, son: al Norte, terreno del sitio de Pavana; al Sur, lote número uno, de Catalina vinda de Portillo y Hortensia Portillo de Salinas; al Este, lote número cuatro, de José Angel Ordóñez; y al Oeste, lote número dos, del mismo señor José Angel Ordóñez. Inscrito el dominio a favor del señor Encarnación Ordóñez, con el número 393, páginas 424 y 425, del Tomo 74, del Libro de Registro de la Propiedad, del departamento de Choluteca. Al margen de este asiento se han inscrito las mejoras siguientes: Una finca agrícola de cien manzanas de capacidad, situada en el lugar El Pital, cercada de cimiento de piedra y alambre, dividida en cinco gavetas, cultivadas setenta con repasto jaguá y el resto inculto, más una casa de habitación, de doce varas de largo, por seis de ancho, con tres corredores de madera rolliza, lo mismo que entejada, dividida en seis gavetas, en una de ellas está instalado un trapiche, con su galea y demás accesorios. Servirá de base para el remate la suma de... L 5.880.00, valor asignado de común acuerdo en la escritura de Hipoteca, autorizada el 13 de mayo de 1956, por el Notario José Ciano Guzmán, para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fo-

mento, cantidad de lempiras, intereses y costas, que el señor Encarnación Ordóñez, adeuda a la mencionada Institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre de 1960.

LUIS ALONSO PINEDA B. Srlo.

Del 26 S., al 20 O. 60.

Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado 39 de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintidós de septiembre del año en curso, dictó sentencia declarando a María Ernestina Guzmán Sánchez y Jaime Guzmán Rivas, herederos abintestato de su difunto padre, el señor Antonio Guzmán R., y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de septiembre de 1960.

RAÚL H. ZAVALA C., Srlo.

26 S. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintidós de septiembre del año en curso, declaró a María Antonieta Castillo Prado, Lilia Elizabeth Castillo Prado y Ana María Castillo Prado, a las dos primeras por sí, y a la última, por medio de su madre legítima, la señora Dora Lilia Prado Vélez de Rodas, herederos abintestato de su difunto padre legítimo, el señor Armando Castillo Urriutia, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1960.

ARMANDO AYES CERKA, S. P. L.

26 S. 60.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACIÓN OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACIÓN NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólar	Lempiras
Libra Esterlina	2.98125	5.6025
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2008	0.4076
Franco Suizo	0.2008	0.4076
Marco Alemán	0.2329	0.4798
Florín	0.2003	0.5306
Corona Sueca	0.1903	0.3886
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0802	0.1604

Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1960.

ALEJANDRO ARMILLO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Cambios Públicos y Comerciales

Nota:

Se replica a las que están originales para publicación en LA GACETA, presentando copias con toda claridad, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en el trámite.

Talleres Tipográficos Nacionales